



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, martes veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	Diana Marcela Melo Linares
Nna:	L.D.F.M.
Demandado:	Jimmy Alexander Farfan Obando
Radicación:	25-394-31-84-001-2020-00002-00
Asunto:	Termina PROCESO

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso establecer lo siguiente:

Mediante auto de fecha 22 de febrero de 2023 se aprobó liquidación de crédito, quedando un saldo a favor de la ejecutante por valor de \$34.914.09.

El día 10 de marzo de 2023 fue consignado para el presente proceso el depósito judicial No. 431430000010560 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$449. 586.00), monto que supera el valor señalado como cuota alimentaria.

Que la cuota alimentaria para el presente año asciende a \$332.265,76 mensuales, por ello, descontando la cuota alimentaria del mes de marzo de 2023 y el saldo debido por el ejecutado al mes de febrero por valor \$34.914,09, de la suma consignado, quedaría un saldo a favor del ejecutado de \$82.406,15.

Concluyéndose que a la fecha el ejecutado canceló la suma total de la obligación tal como se anotó.

A su vez es necesario señalar los términos de los dos primeros incisos del artículo 461 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de

*los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
(...)”*

Así las cosas, dado que se ha consignado el valor total de la obligación objeto del litigio, este Juzgado encuentra procedente dar por terminado el proceso.

Por consiguiente, habrá de ordenarse el fraccionamiento del depósito judicial consignado No. 431430000010560 por valor de \$449.586,00, en dos, el primero por valor de \$367.179,85 para ser entregado a la señora Diana Marcela Melo Linares, por concepto de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2023 y el saldo de la obligación por la suma de \$34.914.09 y el segundo por valor de \$82.406,15 para ser entregado al señor JIMMY ALEXANDER OBANDO.

En virtud de lo expuesto, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas en el presente asunto para el pago de la obligación, previa revisión del expediente, sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera.

Por lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente asunto, por el pago total de la obligación conforme lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de impedimento de salida del país, el reporte en las centrales de riesgo y el embargo del 10% del salario devengado por el señor JIMMY ALEXANDER FARFÁN OBANDO. Por Secretaria, elabórese las comunicaciones a que haya lugar, previa revisión del expediente, sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera. Ofíciense.

TERCERO: Mantener el descuento por nómina de la cuota alimentaria mensual y la cuota adicional de los meses de junio y diciembre de cada año, ante la empresa DOMINION. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Dyer.-AT

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO
Nº _____

Secretario: _____
WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea639820731bab91f1a430ac9bfb5dca4fddbee1009dda9a9314602a25eabc5**

Documento generado en 28/03/2023 11:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>